



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 40-03 005 2018 00588 00  
Demandante: OLGA MERCEDES SANDOVAL MUÑOZ  
Demandado: ARIEL HERNAN SARRIA MELLIZO  
Proceso: VERBAL S- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

### AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 999

En atención a la constancia que antecede, se hace necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículos 373 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”*

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** FIJESE el día LUNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL por la plataforma Microsoft Teams.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

**TERCERO.-** ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

QUINTO.- En virtud de la sustitución de poder que efectúa MARGARITA LUCIA OROZCO, se RECONOCE PERSONERIA adjetiva para actuar a la Estudiante de Derecho ISABELLA GAMBOA GUZMAN identificada con C.C. No. 1.061.820.539 como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICO.

Popayán, 14 de mayo de 2021, en la fecha,  
se notifica el presente auto por Estado No.  
038.

Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia  
Email: [i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 4003005 – 2017 00468 00  
Demandante: JAZMIN ALEJANDRA GUZMAN Y OTROS  
Demandado: MARTHA CECILIA ASTAIZA BOTINA  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000

En atención a la constancia que antecede, encuentra el Despacho necesario proceder a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”*

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO:** FIJESE el día MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2021 a partir de las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL al tenor de lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, por la plataforma Microsoft Teams.

**SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE** al abogado VICTOR ANDRES CERON AGREDO, apoderado judicial de la parte demandante y al abogado CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO apoderado judicial de la parte demandada e incidentante, para que aporten en el término de tres (3) días sus correspondientes correos electrónicos a fin de poder enviarse allí todo lo correspondiente y necesario para efectivizar la realización de la audiencia programada.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**CUARTO:** ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia  
Email: [j03prcpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prcpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICO.

Popayán, 14 de Mayo de 2021, en la  
fecha, se notifica el presente auto por  
Estado No. 038.

Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**  
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00073 00  
Demandante: INGRID LUCERO TROCHEZ ROSERO  
Demandado: MARCELA QUILINDO PIZO en rep. De su hijo menor  
JADER STIVEN PISSO QUILINDO  
Proceso: REIVINDICATORIO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050**

En atención a la constancia que antecede donde indica que debido al quebranto de salud que presenta a la fecha el Titular del Despacho, se aplazó la audiencia programada para el 12 de mayo de 2021, se hace necesario proceder fijar nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Ahora bien, el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 señala: *“Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta (...).”*

En virtud de ello, la audiencia se realizara de manera virtual, efectuándose las advertencias a que haya lugar.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJESE el día JUEVES VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2021 a partir de la las dos (02:00) de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso, de forma VIRTUAL al tenor de lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, por la plataforma Microsoft Teams.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE por ESTADO ELECTRONICO esta providencia.

**TERCERO:** ADVIERTASE a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes lo siguiente:

La audiencia se efectuara en forma Virtual mediante el uso de la plataforma MICROSOFT TEAMS, enviándose unos días antes de la misma, un mensaje al correo electrónico con la información pertinente que permita la conexión (Link) y el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

protocolo de Audiencias aprobado por los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia del Circuito de Popayán, el cual deberá ser leído previamente por todos los que participaran en la audiencia.

Los intervinientes deberán descargar en su computadora la aplicación MICROSOFT TEAMS, o en su defecto utilizar la versión On Line y DEBERAN contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

El equipo de cómputo deberá contar con dispositivos de audio y video que permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma, en aras de garantizar la participación de todos los intervinientes.

Los apoderados judiciales de las partes DEBERAN remitir dentro del término de ejecutoria de la presente providencia y en horas hábiles al correo institucional [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuara en la audiencia y/o en caso contrario enviara los documentos del profesional que lo sustituirá.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación estipulado en la ley, deberá presentarse a más tardar el día anterior a la realización de la audiencia, dirigiéndolo en horas hábiles al correo institucional [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los demás sujetos que actúan, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVENIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias tal como lo ordena el numeral 7 y 8 del artículo 78 del C.G.P. y artículo 2 del decreto 806 de 2020, además de comunicarle a su poderdante la programación de la audiencia y a sus testigos.

QUINTO: AGREGUESE al proceso el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-47178 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán allegado por la parte demandada para conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia  
Email: [j03prcpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prcpcpn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICO.

Popayán, 14 de Mayo de 2021, en la fecha,  
se notifica el presente auto por Estado No.  
038.

Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Palacio de Justicia

---

Popayán, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001-40-03 005– 2017 00629– 00  
Demandante: JOSE LUIS PUERTA  
Demandados: GUSTAVO VELEZ MARIN  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051

Rechaza de plano  
solicitud de nulidad

Mediante escrito de 18 de enero de 2021, la parte demandante señor JOSE LUIS PUERTA a nombre propio presenta solicitud de nulidad del auto de fecha 30 de abril de 2018 que decreto el Desistimiento Tácito del proceso de la referencia argumentando que dicho auto se expidió sin tener en cuenta que se había ordenado de manera indeterminada el embargo de las cuentas bancarias del demandado y que en su concepto ya tenía unos derechos adquiridos.

El artículo 135 del C.G. del Proceso en su inciso 4 reza:

*“Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad  
(...)*

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” (Subraya el Despacho)*

De acuerdo con lo anterior, es evidente para este Despacho que al encontrarnos ante una solicitud de nulidad fundamentada en causales distintas a las que de manera taxativa se encuentran establecidas en el art. 133 de la Ley 1564 de 2012, debe rechazarse de plano dicha solicitud.

Ahora bien y dicho lo anterior, se hace necesario para esta unidad judicial indicar que evidentemente los argumentos dados por la parte demandante en el escrito presentado buscaban controvertir el auto de fecha 30 de abril de 2018, que si bien no se entraran analizar, si se quiere recordar que dicha actuación jurídica tuvo su oportunidad procesal, no se puede pretender hacerlo ahora, pasados más de dos años desde que se notificó la providencia. A la fecha no es posible revivir un proceso que se encuentra archivado desde hace tanto tiempo.

Con fundamento en todo lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Palacio de Justicia

---

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de Nulidad formulada por el demandante JOSE LUIS PUERTA ASTAIZA a nombre propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 inciso 4 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por ESTADOS ELECTRONICOS la presente providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, VUELVA AL ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICO.

Popayán 14 de mayo de 2021, en la  
fecha, se notifica el presente auto por  
Estado No. 038.

Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

AUTO INBTERLOCUTORIO No 986

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE

Popayán (Cauca), mayo trece (13)  
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : COMFACAUCA  
APDO : JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS  
DDO : YENNY ADRIANA CUSPIAN ASTUDILLO  
RADICADO: 190014189003-2021-00018-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, hecha por el apoderado judicial de la entidad demandante Abogado JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, quien solicita el embargo del 50% del salario que devenga la demandada YENNY ADRIANA CUSPIAN ASTUDILLO, de conformidad con el Art. 599 del C. General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1º) NEGAR el embargo del 50% del salario que devenga la demandada YENNY ADRIANA CUSPIAN ASTUDILLO, por improcedente, teniendo en cuenta que las únicas entidades que tienen derecho a este embargo son las Cooperativas, Art. 156 del Código Sustantivo de Trabajo, 144 de la misma obra y Ley Cooperativa 79 de 1.988, en consecuencia,

2º) DECRETAR el embargo de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos a que tenga derecho la demandada **YENNY ADRIANA CUSPIAN ASTUDILLO**, con C.C.No 34569839, quien labora en la Empresa SULEZ GOMEZ LUIS FERNANDO TEAM SUPERMOTO RACING de la ciudad de Popayán, limitándose a la suma de \$3.000.000.00

3º) DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás, que posea la demandada: **YENNY ADRIANA CUSPIAN ASTUDILLO**, con C.C.No 34569839 en las entidades Bancarias determinadas en medidas cautelares, hasta por un valor de \$3.000.000.00.

4º) Comuníquese al señor Pagador de la citada entidad y Gerentes de Bancos, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre de COMFACAUCA, con NIT. No 8915001820.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICA:

Popayán, **14 de mayo de 2021**, en la fecha se notifica la presente  
providencia. Estado #038  
Fijado a las 8.00 a.m.



---

ALICIA PALECHOR OBANDO  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN (CAUCA)  
CALLE 8 No 10 – 00  
**J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Oficio No 802  
Mayo 14 de 2.021

Señor  
**PAGADOR y/o REPRESENTANTE LEGAL**  
**SULEZ GOMEZ LUIS FERNANDO TEAM SUPERMOTO RACING**  
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : COMFACAUCA  
APDO : JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS  
DDO : YENNY ADRIANA CUSPIAN ASTUDILLO  
RADICADO: 190014189003-**2021-00018-00**

Para los fines legales consiguientes, comunico a Ud que por auto de fecha 13 de mayo de 2.021 dentro del proceso de la referencia, siendo demandante **COMFACAUCA**, con **NIT. No 8915001820**, ordenó el Embargo y Retención del 25% del sueldo y demás prestaciones sociales a que tiene derecho la demandada **YENNY ADRIANA CUSPIAN ASTUDILLO**, con C.C.No **34569839**, quien labora como empleada de esa empresa.

Se hace saber que no puede suspender el embargo hasta tanto exista orden por parte del Juzgado. Se limita a la suma de \$3.000.000,00.

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, en la cuenta número 190012041005, a nombre de la parte demandante COMFACAUCA.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

**Jrsb**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN (CAUCA)  
CALLE 8 No 10 – 00  
**J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Oficio No 803  
Mayo 14 de 2.021

Señores

**GERENTES BANCOS:**

**BOGOTA – OCCIDENTE – CAJA SOCIAL – BBVA COLOMBIA – DAVIVIENDA  
AV-VILLAS – BANCOOMEVA – POPULAR – AGRARIO DE COLOMBIA -  
BANCOLOMBIA**

Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : COMFACAUCA  
APDO : JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS  
DDO : YENNY ADRIANA CUSPIAN ASTUDILLO  
RADICADO: 190014189003-2021-00018-00

Para los fines legales consiguientes, comunico a Ud que por auto de fecha 13 de mayo de 2.021 dentro del proceso de la referencia, siendo demandante **COMFACAUCA**, con **NIT. No 8915001820**, ordenó el Embargo y Retención en Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDTS y demás que se encuentre a nombre de la demandada **YENNY ADRIANA CUSPIAN ASTUDILLO**, con C.C.No **34569839**, limitándose a la suma de **\$3.000.000,00**.

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta número 190012041005, a nombre de la parte demandante COMFACAUCA.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

**Jrsb**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co  
AUTO INTERLOCUTORIO ART. 440 C.G.P.

Popayán (Cauca), mayo trece (13)  
de dos mil veintiuno (2021).

### PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con Radicado 2020-00514-00, promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA**, con apoderado judicial contra: **LEIDY VIVIANA AYALA BRAVO** a efecto de adelantar el tramite pertinente, en virtud a las Notificaciones realizadas a la Ejecutada, quien no proponen excepciones por ende se procederá de conformidad al inciso 2 del Art. 440 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

Se libró auto de mandamiento de pago el 12 de enero de 2.021, el cual fue notificado conforme el Art. 291 del C. G. P , notificación **Personal** el 5 de marzo de 2.021 y notificación por **Aviso** Art. 292 de la misma obra el 26 de marzo de este mismo año de acuerdo a certificaciones expedidas por la Mensajería Inter -Rapidísimo aportados al presente por la mandataria judicial, en virtud que la demandada carece de correo electrónico, como lo ordena el Decreto 806 de junio 4 de 2.020, a la demandada LEIDY VIVIANA AYALA BRAVO, concediendo para ello los términos de ley, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al Art. 422 y 440 del C. G. P. en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Compete3ncia Múltiple de Popayán,

### RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA** contra **LEIDY VIVIANA AYALA BRAVO**, de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del 12 de enero de 2.021.

SEGUNDO: Se ordena **avaluó y remate** de los bienes embargados y secuestrados así como de los que se graven posteriormente si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Se condena en Costas a la parte demandada, por Secretaría se liquidaran oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$300.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el Art. 446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICA:

Popayán, **14 de mayo de 2021**, en la fecha se notifica la presente  
providencia. Estado #**038**  
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO  
Secretaria

**AUTO INBTERLOCUTORIO No 987**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), mayo trece (13)  
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : BANCO DE OCCIDENTE  
APDO : JIMENA BEDOYA GOYES  
DDO : MARIA FERNANDA URRESTI NANEZ  
RADICADO: 190014189003-2020-00300-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, hecha por la apoderada judicial de la entidad demandante Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, quien solicita el embargo del salario que devenga la demandada MARIA FERNANDA URRESTI NANEZ, siendo procedente de conformidad con el Art. 599 del C. General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1º) DECRETAR el embargo de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos a que tenga derecho la demandada: MARIA FERNANDA URRESTY NANEZ, con C.C.No 1061731341, quien labora en la Empresa de Ventas de Servicio del Banco de Occidente de la ciudad de Popayán, limitándose a la suma de \$36.000.000.00

3º) DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorros, CDTs, cuentas corrientes y demás, que posea la demandada: MARIA FERNANDA URRESTI NANEZ, con C.C.No 1061731341 en el Banco de Occidente sucursales de Cali, hasta por un valor de \$36.000.000.00.

4º) Comuníquese al señor Pagador de la citada entidad y Gerente del Banco, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, a la cuenta No 190012041005 a nombre del BANCO DE OCCIDENTE, con NIT. No 8903002794.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICA:

Popayán, **14 de mayo de 2021**, en la fecha se notifica la presente  
providencia. Estado #038  
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN (CAUCA)  
CALLE 8 No 10 – 00  
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 804  
Mayo 14 de 2.021

Señor  
**PAGADOR “BANCO DE OCCIDENTE”**  
Popayán

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : BANCO DE OCCIDENTE  
APDO : JIMENA BEDOYA GOYES  
DDO : MARIA FERNANDA URRESTI NANEZ  
RADICADO: 190014189003-**2020-00300-00**

Para los fines legales consiguientes, comunico a Ud que por auto de fecha 13 de mayo de 2.021 dentro del proceso de la referencia, siendo demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, con **NIT. No 8903002794**, ordenó el Embargo y Retención del 25% del sueldo y demás prestaciones sociales a que tiene derecho la demandada: **MARIA FERNANDA URRESTI NANEZ**, con C.C.No 1061731341, quien labora en la Empresa de Ventas y Servicios de esa entidad Bancaria.

Se hace saber que no puede suspender el embargo hasta tanto exista orden por parte del Juzgado. Se limita a la suma de \$36.000.000,00.

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario, en la cuenta número 190012041005, a nombre de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

Jrsb



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN (CAUCA)  
CALLE 8 No 10 – 00  
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 805  
Mayo 14 de 2.021

Señor:  
**GERENTES BANCO DE OCCIDENTE**  
Cali - Sucursales

REF : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE : BANCO DE OCCIDENTE  
APDO : JIMENA BEDOYA GOYES  
DDO : MARIA FERNANDA URRESTI NANEZ  
RADICADO: 190014189003-2020-00300-00

Para los fines legales consiguientes, comunico a Ud que por auto de fecha 13 de mayo de 2.021 dentro del proceso de la referencia, siendo demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, con **NIT. No 8903002794**, ordenó el Embargo y Retención en Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDTS y demás que se encuentre a nombre de la demandada **MARIA FERNANDA URRESTI NANEZ**, con C.C.No 1061731341, limitándose a la suma de **\$36.000.000,00**.

Los dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta número 190012041005, a nombre de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

**Jrsb**

## AUTO INTERLOCUTORIO No 892

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPEENCIA  
MULTIPLE

[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán (Cauca), mayo trece (13)  
de dos mil veintiuno (2.021).

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DTE : JOSE DAVID FERNANDEZ RUALES  
APDO : DANIELA SOLARTE FERNANDEZ  
DDO : JHON SEBASTIAN URIBE VELASCO  
VICTOR HUGO CORREA MORENO  
RADICACION: 190014189003-2019-00445-00

Atendiendo la anterior solicitud y demás anexos de notificación por AVISO realizados por la MENSAJERIA 472 al demandado VICTOR HUGO CORREA MORENO que se encuentra glosado al cuaderno principal a Fl. 34, habiéndose grabado la Litis, en virtud de las excepciones de mérito presentadas por el demandado JHON SEBASTIAN URIBE VELASCO, una vez notificado del auto de mandamiento de pago ejecutivo conforme al Art. 291 del Código General del Proceso, dentro del término legal, julio 12 de 2.019, propusiera EXCEPCIONES que no tienen carácter de previas, de conformidad con lo establecido en el Art. 442 de la obra antes citada y Amparo de Pobreza solicitado por el excepcionaste, para lo cual se hacen las siguientes,

### CONSIDERACIONES

En el escrito del 12 de julio de 2.019 el demandado JHON SEBASTIAN URIBE VELASCO, propone excepciones de mérito y solicita el beneficio de Amparo de Pobreza por cuanto no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, y se designe un Abogado para que lo represente como lo dispone el Art. 152 del C. G. P.

*El Art. 152 del Código General del Proceso dice: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

No se pretende por consiguiente averiguar lo que se entiende por pobreza en el lenguaje común, sino indicar el sentido jurídico de dicho término o sea las condiciones que exige la ley para que una persona pueda obtener la asistencia judicial gratuita.

Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún persisten en el camino de la solución jurisdiccional como son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas y no será condenado en costas.

En este orden de ideas se observa que le asiste razón al excepcionante Sr. JHON SEBASTIAN URIBE VELASCO para concederle el amparo de pobreza, así se trate de un proceso de mínima cuantía, el cual no se encuentra en capacidad económica para sufragar los gastos que genere este proceso.

Como bien se observa la petición de amparo de pobreza se resuelve de plano a quien la solicita sea demandante o demandado o tercero, pues basta con la sola afirmación bajo juramento de encontrarse inmerso en lo preceptuado en el Art. 152

del C. G. P. para concederla, por lo que sin más consideraciones se accederá y se dejará como su apoderado al Abogado HELVER FERNANDO AGREDO con C.C. No 76.311.078. Tel. 3104514637, residente en la Calle 8 No 9 – 84 Oficina 3 Barrio San Camilo, a quien se ha decidido representarlo conforme al Art. 154 de la obra antes citada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

### RESUELVE

1) CONCEDER la anterior solicitud de AMPARO DE POBREZA al señor JHON SEBASTIAN URIBE VELASCO por ser procedente toda vez que reúne las exigencias del Art. 152 del Código General del Proceso.

2) DESIGNAR al Abogado Titulado en ejercicio HELVER FERNANDO AGREDO, con C.C. No 76.311.078. Tel. 3104514637, residente en la Calle 8 No 9 – 84 Oficina 3, Barrio San Camilo, a quien se ha decidido representarlo como mandatario judicial para que siga representado al excepcionante Sr. JHON SEBASTIAN URIBE VELASCO en el presente asunto, cargo que será de forzoso desempeño Art. 154 del C. G. P.

3) DESE TRASLADO a la parte demandante de las anteriores EXCEPCIONES DE MERITO presentadas oportunamente por el demandado JHON SEBASTIAN URIBE VELASCO, por el término de diez (10) días Art. 443 del C.G.P., para que adjunten y pidan las pruebas sobre los hechos que en ella se fundan.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

*jrsb.*

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN:  
CERTIFICA

Popayán, **mayo 14 de 2021**, en la fecha, se notifica el  
presente auto por estado No.038.

Fijado a las 8.00 a. m.



ALICIA PALECHOR OBANDO  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 988

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), mayo trece (13)  
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR OBLIGACION DE HACER  
DTE : RUBY PEREZ PUERTA  
APDO: A NOMBRE PROPIO  
DDO : ARLES FILEMON MAJIN ANACONA  
RADICACION: 190014189003-2021-00166-00

Viene a Despacho la presente demanda **Ejecutivo por obligación e hacer** de mínima cuantía, con el fin de estudiar la viabilidad de admitirla u ordenar lo que fuere de ley, para lo cual se hacen las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Se ha presentado como base de recaudo ejecutivo el contrato de OBLIGACION DE HACER de fecha 25 de diciembre de 2.020, donde el señor ARLES FILEMON MAJIN ANACONA se obliga con la señora RUBY PEREZ PUERTA a reparar el vehículo de PLACA CLS-331 y demás características, donde también se determinan los repuestos para reparar.

En los hechos de la demanda hace un relato de la forma como aconteció el accidente por parte del demandado ARLES FILEMON MAJIN ANACONA, quien no cumplió con el citado contrato.

En las pretensiones de la demanda se solicita se libre mandamiento ejecutivo a favor de RUBY PEREZ PUERTA contra ARLES FILEMON MAJIN ANACONA para que de cumplimiento a la obligación de hacer por daños ocasionados al vehículo de PLACA CLS-331 por incumplimiento del contrato debidamente autenticado:

PRIMERO que se condene al demandado ARLES FILEMON MAJIN ANACONA a cancelar la suma de \$60.000,00 por concepto de transporte de grúa del lugar del accidente hasta el taller del Sr. CESAR ULLUNUE P denominado LAMINAUTOS.

SEGUNDO: se condene al demandado al reembolso de los dineros por alquiler de vehículo para su movilización: \$2.400.000,00 a razón de \$120.000,00 a la señora SANDRA SUSANA SARRIA ESCOBAR del 4 al 23 de enero de 2.021. Al señor JULIO ALBERTO CALVACHE MARTINEZ \$3.960.000,00 a razón de \$120.000,00 diarios del 25 de enero al 26 de febrero de 2.021 sin especificar porque concepto.

TERCERA \$1.100.000,00 entregado a YEISON PACHON para continuar en parte reparación del vehículo (anexa facturas).

CUARTA Se condene a pagar la suma de \$1.000.000,00 por repuestos pagados de su propio peculio que están a nombre de su hijo DIEGO ANDRES CUELLAR PEREZ que estaba incluido en el contrato.

QUINTA: Condene a pagar la suma de \$1.250.000,00 por los rines de acuerdo a factura anexa.

CONDENE al demandado ARLES FILEMON MAJIN ANACONA a la suma de \$9.650.000,00 e intereses desde el 20 de enero hasta el pago total de la deuda.

Observando con detenimiento el contrato suscrito entre la demandante RUBY PEREZ PUERTA y el demandado ARLES FILEMON MAJIN ANACONA si este bien se comprometió.

El Art. 422 del Código General del Proceso en lo pertinente dice “.....que pueden demandarse las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el ....”

En el caso que nos ocupa no hay lugar a una obligación de hacer, porque el fin de esta clase de proceso es que el Juez al momento de fallar obligue al demandado a realizarla; en la presente ya se realizó según argumenta la demandante; así mismo en el contrato de obligación de hacer suscrito por el demandado ARLES FILEMON MAJIN ANACONA no se estipula ninguna clase de valores pedidos en la demanda, este documento sirve como prueba para entablar una demanda que verdaderamente se ajuste a la ley, como tampoco habría lugar a una demanda ejecutiva, la demanda se encuentra mal orientada o enfocada.

Es por lo anterior que el Juzgado procede a negar librar mandamiento de pago por obligación de hacer en la forma pedida por la ejecutante, por no reunir las exigencias procedimentales para esta clase de proceso, deberá estudiarla y entablar una demanda que de ley corresponda, ordenándose la devolución de los documentos base de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

*RESUELVE*

1º) NEGAR la presente demanda ejecutiva Ejecutivo Singular por Obligación de Hacer, teniendo en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto anteriormente.

2º) ORDENAR la devolución de los documentos base de recaudo ejecutivo dejando las anotaciones pertinentes, ejecutoriado archívese.

3º) RECONOCER personería a la Abogada RUBY PEREZ PUERTA, con C.C.No 31.192.709 de Tuluá (Valle) y T.P.No 127.819 del C. S. J., para actuar a nombre propio.

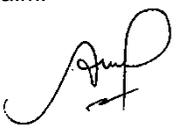
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

*Jrsb.*

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:  Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b> , en la fecha se notifica la presente providencia. Estado #038 Fijado a las 8.00 a.m.    ALICIA PALECHOR OBANDO  Secretaria
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41-89 003 **2021 00045 00**  
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA  
Demandado: JOSE ANTONIO LIZARAZO PABON  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1036

Libra Mandamiento Ejecutivo

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA identificada con NIT. 805.025.964-3, representada legalmente por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO identificada con C.C No 52.189.858, por las siguientes sumas de dinero:

**A. Por el Pagaré 50130000000224**

1. Por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$1.296.809,00)** por concepto de capital, cuyo vencimiento se dio el día once (11) de mayo de 2020.
2. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el doce (12) de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

**B. En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.**

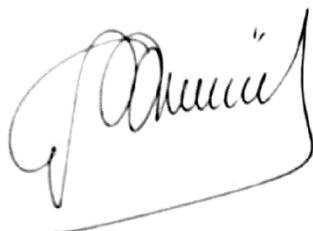
SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, conforme los lineamientos contenidos en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y/o en su defecto conforme al Código General del Proceso, corriéndose traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido

proceso. Indíquesele igualmente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en calidad de Apoderado de la empresa CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA.

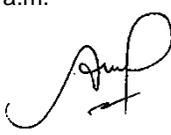
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:</p> <p>Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b>, en la fecha se notifica la presente providencia. Estado #<b>038</b> Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2.021)

**OFICIO No. 845**

Señores:

**BANCO DE BOGOTÁ// BANCO DAVIVIENDA // BANCO CAJA SOCIAL // BANCO COLPATRIA  
// BANCO AV VILLAS // BANCO BBVA // BANCO DE OCCIDENTE // BANCOLOMBIA**

Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 **2021 00045 00**  
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA  
Demandado: JOSE ANTONIO LIZARAZO PABON  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1037 de la fecha, dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que a título de depósito en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JOSE ANTONIO LIZARAZO PABON, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.300.868 en las siguientes entidades financieras:*

1. Banco de Bogotá: *Notificaciones@bancodebogota.net*
2. Banco Davivienda: *notificacionesjudiciales@davivienda.com*
3. Banco Caja Social: *notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com*
4. Banco Colpatría: *notificbancodecolpatria@colpatria.com*
5. Banco AV Villas: *notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co*
6. Banco BBVA: *notifica.co@bbva.com*
7. Banco de Occidente: *EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co* o *SVillamizar@bancodeoccidente.com.co*
8. Bancolombia: *notificacijudicial@bancolombia.com.co*

*Limitándose a la suma de \$4.000.000,00.*

*Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA con NIT. 805.025.964-3.”*

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

SLMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2.021)

OFICIO No. 846

Señores:  
**NUEVA EPS**  
Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 **2021 00045 00**  
Demandante: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS SA  
Demandado: JOSE ANTONIO LIZARAZO PABON  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1037 de la fecha, dispuso lo siguiente:

**“SEGUNDO.- OFICIESE** a la NUEVA EPS para que establezca el sitio de trabajo, dirección y correo electrónico del pagador (empleador) del señor JOSE ANTONIO LIZARAZO PABON con identificación C.C No. 6300868; otórguesele el termino de quince (15) días hábiles para que allegue esta información a este Despacho, término que empezará a correr una vez el demandante realice las gestiones de envío del correspondiente oficio emitido por secretaria.”

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

SLMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41 89 003 2021 00047 00  
Demandante: ARPESOD ASOCIADOS S.A.S propietaria de  
ELECTROCREDITOS DEL CAUCA (E.C)  
Demandado: JOSE JULIAN COLLAZOS ORDOÑEZ y ANGELA  
TATIANA COLLAZOS ORDOÑEZ  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1038

Ha llegado a Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular para el estudio de admisibilidad de la misma, no obstante, revisado el escrito introductorio, se observa que el mismo presenta una falencia que en esta oportunidad procesal impiden su admisión, y la cual conforme al artículo 90 del C.G.P es la que a continuación se señala:

De la lectura de la demanda, se puede apreciar que lo pretendido no está expresado con precisión y claridad tal como lo ordena el numeral 4 del artículo 82 del C. General del Proceso, específicamente en el acápite de PRETENSIONES donde solicita "(...) *por las siguientes sumas de dinero junto con los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Bancaria: 1- Por la suma de \$ 480.000 como capital adeudado más los intereses de mora de dicha cantidad de dinero, desde el día 25 de julio del año 2.019 hasta el pago total de la obligación. 2- **Por la suma de \$ 3.800.,** como capital adeudado, más los intereses de mora de dicha cantidad de dinero, desde el día 10 de junio del año 2.019, hasta el pago total de la obligación*".(subrayado y negrita del Despacho).

Así mismo, este juzgador evidencia que el apoderado de la parte demandante dentro del acápite de notificaciones señala los correos electrónicos de los demandantes pero no informa la forma como los obtuvo (ni allega) las evidencias correspondientes, tal como lo señala el decreto 806 de 2020; por tanto se le requerirá para que también subsane este aspecto.

Por lo anterior, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estados, para que presente la subsanación de la demanda so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

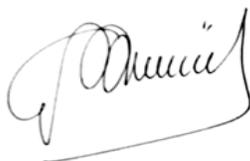
SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estados, para que presente la subsanación de la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. ROGER ARGOTE BOLAÑOS mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.892 y tarjeta profesional número 68.189 del C.S de la J., en calidad de Apoderado de la empresa ARPESOD ASOCIADOS S.A.S propietaria de ELECTROCREDITOS DEL CAUCA (E.C)

CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior, pase el asunto a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

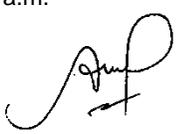
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:</p> <p>Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b>, en la fecha se notifica la presente providencia. Estado #<b>038</b> Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prccppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prccppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, once (11) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001 41 89 003 **2021 00048 00**  
Demandante: MARIA DEL PILAR GOMEZ MORALES  
Demandado: MARIA ALEJANDRA MARTINEZ GALINDO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1039

Ha llegado a Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular para el estudio de admisibilidad de la misma, no obstante, revisados los documentos que se allegan, este funcionario observa que a folio 4 del escrito de demanda, obra documento que se denomina “*Certificación De Fracaso De La Negociación*” con radicado: 2-24 -20, siendo la Deudora la señora MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ GALINDO identificada con C.C. 1.054.685.318; dentro de la cual se resolvió “(...) *DECLARAR el fracaso de la negociación de pasivos promovida por la señora MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ GAUNDO.2. REMITIR el expediente al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (...)*”.

Ahora bien, traemos a colación lo preceptuado por el artículo 563 del CGP dentro del cual se indica que la apertura de la liquidación patrimonial se da, entre otros, por el fracaso de la negociación del acuerdo de pago dentro de un proceso de negociación de pasivos, así las cosas y en vista de que es el mismo demandante quien allega el acta citada en el anterior párrafo y que la misma ordena que se remita a los Juzgados Civiles, con el único fin de continuar con la siguiente etapa del proceso de insolvencia, este funcionario, previo a manifestarse frente a la solicitud de librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, y para mejor proveer se oficiara al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, identificado con NIT 900.149.122-6, para que informe a este Despacho dentro del término perentorio de cinco (5) días si a la fecha el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que adelantó ante sus instalaciones la señora *MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ GAUNDO* ya fue remitido a la jurisdicción civil, señalando la fecha del envío; así mismo deberá informar el Despacho de conocimiento del trámite de liquidación patrimonial, allegando la correspondiente acta de reparto.

En caso de que el citado centro de conciliación no posea la información que se le requiere o no hubiere realizado el envío a los jueces civiles (tal como la Ley lo ordena art. 559 del CPG) deberá manifestar en su escrito las razones en las que funda su actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

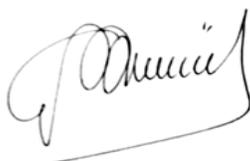
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, identificado con NIT 900.149.122-6, para que informe a este Despacho, dentro del término perentorio de cinco (5) días si a la fecha el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que adelantó ante sus instalaciones la señora *MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ GAUNDO* ya fue remitido a la jurisdicción civil, señalando la fecha del envío; así mismo deberá informar el Despacho de conocimiento del trámite de liquidación patrimonial, allegando la correspondiente acta de reparto. Oficiése por Secretaria. Se precisa que el deber de radicar el oficio se le encarga a la parte demandante.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, pase el asunto a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

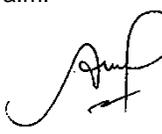
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:</p> <p>Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b>, en la fecha se notifica la presente providencia. Estado <b>#038</b> Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2.021)

OFICIO No. 847

Señores:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**

NIT 900.149.122-6

[ccequidadjuridica@gmail.com](mailto:ccequidadjuridica@gmail.com)

BOGOTÁ D.C

Expediente: 19001 41 89 003 **2021 00048 00**  
Demandante: MARIA DEL PILAR GOMEZ MORALES  
Demandado: MARIA ALEJANDRA MARTINEZ GALINDO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1039 de la fecha, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: OFICIAR** al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, identificado con NIT 900.149.122-6, para que informe a este Despacho, dentro del término perentorio de cinco (5) días si a la fecha el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que adelantó ante sus instalaciones la señora MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ GAUNDO ya fue remitido a la jurisdicción civil, señalando la fecha del envío; así mismo deberá informar el Despacho de conocimiento del trámite de liquidación patrimonial tal como lo indica el art. 559 del CGP, allegando la correspondiente acta de reparto. Oficiese por Secretaria.”

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

SLMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41-89 003 **2021 00049 00**  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: VALERIA COBO CANAVAL  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1040

*Libra Mandamiento Ejecutivo*

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT. 890300279-4, representada legalmente por la Doctora NATALIA MARIA SOLIS OSORIO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, con cédula de ciudadanía No. 66.966.024, por las siguientes sumas de dinero:

**A.** Por el Pagaré sin número que ampara la(s) obligación(es) No. 4120008381.

1. Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$26.902.139)**, por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que respalda la obligación No. 4120008381.

2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 9 de Diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

**B.** En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

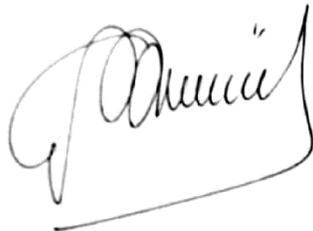
SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, conforme los lineamientos contenidos en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y/o en su defecto conforme al Código General del Proceso, corriéndose traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán

simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso. Indíquesele igualmente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES mayor de edad, vecina de Pasto, identificada, con cédula de ciudadanía número No. 59.833.122 de Pasto, Abogada titulada con Tarjeta profesional No. 111.300 del C. S. de la J, obrando en calidad de Apoderada de la empresa BANCO DE OCCIDENTE S.A.

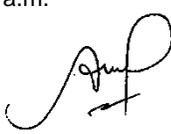
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:</p> <p>Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b>, en la fecha se notifica la presente providencia. Estado <b>#038</b> Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00049 00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: VALERIA COBO CANAVAL  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1041

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y siendo procedente de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que a título de depósito en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora VALERIA COBO CANAVAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.751.606 en las siguientes entidades financieras:

1. Banco de AGRARIO.

Limitándose a la suma de \$40.000.000,00.

Enviar comunicación a la citada entidad Bancaria, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 890300279-4.

SEGUNDO.- SECRETARÍA librará el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

EL JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICA:

Popayán, **14 de mayo de  
2021**, en la fecha se notifica la  
presente providencia. Estado  
**#038**

Fijado a las 8.00 a.m.



---

ALICIA PALECHOR OBANDO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

OFICIO No. 868

Señores:  
**BANCO DE AGRARIO**  
Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 **2021 00049 00**  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: VALERIA COBO CANAVAL  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1041 de la fecha, dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO.-** *DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que a título de depósito en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora VALERIA COBO CANAVAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.751.606 en las siguientes entidades financieras:*

1. *Banco de AGRARIO.*

*Limitándose a la suma de \$40.000.000,00.*

*Enviar comunicación a la citada entidad Bancaria, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT. 890300279-4.”*

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

SLMG

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00054 00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: COMERCIALIZADORA ANTONIETTA SAS – DANIEL  
CASTAÑO SILVA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1042

Libra Mandamiento Ejecutivo

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva Singular, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 830.059.718-5, representada legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, con cédula de ciudadanía No. 98.563.336, por las siguientes sumas de dinero:

**C.** Por el Pagaré No. **2610085405**.

1. Por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$13.327.505.21)**, por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

**D.** Por concepto de cuota de fecha 03 de agosto de 2020, por un capital de \$ 3.333.333.33 M/Cte

1. Por el interés de plazo a la tasa del 19.20% E.A por valor de 373.339.17 M/cte causados del 04 de junio de 2020 al 03 de agosto de 2020.

2. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos permitidos, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación (04-08-2020) hasta que se verifique el pago.

**E.** por concepto de cuota de fecha 03 de octubre de 2020, por un capital de \$3.333.333.33 M/Cte

1. Por el interés de plazo a la tasa del 19.20% E.A por valor de \$320.005 M/cte causados del 04 de agosto de 2020 al 03 de octubre de 2020.

2. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos permitidos, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación (04-10-2020) hasta que se verifique el pago.

F. por concepto de cuota de fecha 03 de diciembre de 2020, por un capital de \$3.333.333.33 M/Cte.

1. Por el interés de plazo a la tasa del 19.20% E.A por valor de \$320.005 M/cte. causados del 04 de octubre de 2020 al 03 de diciembre de 2020.

2. Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos permitidos, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación (04-12-2020) hasta que se verifique el pago.

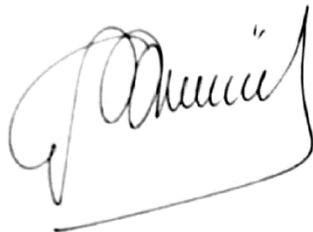
G. En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, conforme los lineamientos contenidos en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 y/o en su defecto conforme al Código General del Proceso, corriéndose traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso. Indíquesele igualmente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. Julieth Mora Perdomo mayor de edad, identificada, con cédula de ciudadanía número No. 38.603.159 de Cali, Abogada titulada con Tarjeta profesional No. 171.802 del C. S. de la J, obrando en calidad de Apoderada de la empresa BANCOLOMBIA S.A.

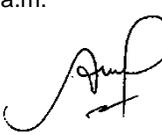
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:</p> <p>Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b>, en la fecha se notifica la presente providencia. Estado #038 Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00054 00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: COMERCIALIZADORA ANTONIETTA SAS – DANIEL  
CASTAÑO SILVA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio No. 1043

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y siendo procedente de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que a título de depósito en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la COMERCIALIZADORA ANTONIETTA SAS identificada con NIT 901070082 y DANIEL CASTAÑO SILVA identificado con cedula de ciudadanía No 10.302.614 en las siguientes entidades financieras, Banco de AGRARIO, Banco de OCCDIENTE, BANCO ITAU, BBVA DE COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

Limitándose a la suma de \$50.000.000,00.

Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 830.059.718-5.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio identificado con Numero de Matricula Mercantil No 168659 denominado Comercializadora Antonietta SAS propiedad de la demandada y ubicado en la Carrera 11 No 8N-42 de Popayán – Cauca. Oficiese por secretaria.

TERCERA: SECRETARÍA libraré el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

EL JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICA:

Popayán, **14 de mayo de 2021**, en la  
fecha se notifica la presente providencia.  
Estado #**038**  
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

OFICIO No. 868

Señores:

**BANCO DE AGRARIO, BANCO DE OCCDIENTE, BANCO ITAU, BBVA DE COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.**

Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 **2021 00054 00**  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: COMERCIALIZADORA ANTONIETTA SAS – DANIEL CASTAÑO SILVA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1043 de la fecha, dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que a título de depósito en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la COMERCIALIZADORA ANTONIETTA SAS identificada con NIT 901070082 y DANIEL CASTAÑO SILVA identificado con cedula de ciudadanía No 10.302.614 en las siguientes entidades financieras, Banco de AGRARIO, Banco de OCCDIENTE, BANCO ITAU, BBVA DE COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.*

*Limitándose a la suma de \$50.000.000,00.*

*Enviar comunicación a las citadas entidades Bancarias, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 830.059.718-5.”*

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

OFICIO No. 848

Señores:

**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA**

Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 **2021 00054 00**  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: COMERCIALIZADORA ANTONIETTA SAS – DANIEL  
CASTAÑO SILVA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1043 de la fecha, dispuso lo siguiente:

**“SEGUNDO.-** *DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio identificado con Numero de Matricula Mercantil No 168659 denominado Comercializadora Antonietta SAS propiedad del demanda y ubicado en la Carrera 11 No 8N-42 de Popayán – Cauca.*”

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

SLMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41 89 003 2020 00397 00  
Demandantes: FABIAN RICARDO BOLAÑOS  
Demandados: SIMON ANDRES IDROBO ZUÑIGA Y ANGELA MARIA  
GAVIRIA MARTINEZ  
Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Auto Interlocutorio No. 1034

Como quiera que la presente demanda VERBAL SUMARIO de “RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO”, ha reunido los requisitos legales, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de “RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO”, interpuesta por FABIAN RICARDO BOLAÑOS a través de apoderado judicial en contra de SIMON ANDRES IDROBO ZUÑIGA Y ANGELA MARIA GAVIRIA MARTINEZ.

SEGUNDO: DESELE a la demanda el trámite por el procedimiento VERBAL SUMARIO, establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II y demás normas especiales del artículo 384 del Código General del Proceso y artículo 1973 del Código Civil.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al señor VICTOR HUGO PAMPLONA, de acuerdo con las reglas del decreto 806 del 2020 y/o de acuerdo con el artículo 291 del CGP, indicándole que dentro del término de traslado de la demanda -diez (10) días-; deberá allegar los documentos que estén en su poder.

Adicionalmente, en la comunicación que se libre para tal efecto debe advertírsele al demandado que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre el pago de los cánones de arrendamiento a órdenes de este Juzgado. Atendiendo a lo que se indica en la demanda. Por otra parte, también deberá consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012041005 del Banco Agrario S.A. los cánones que se causen durante el presente proceso, de lo contrario no será oída, tal como lo establece el numeral 4 artículo 384 del C.PG.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a que indique a este Despacho, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, la información con la que precise de donde conoce los correos electrónicos de los demandados, así mismo, deberá allegar las pruebas que sustenten sus afirmaciones, tal como lo indica el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

QUINTA: RECONOCER personería suficiente para actuar a la ABOGADA MYRIAM VIVIANA ANTE HIGUITA, con T.P. No. 276.001 del C. S. J., en los términos del memorial poder él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

EL JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICA:

Popayán, **14 de mayo de 2021**, en la  
fecha se notifica la presente providencia.  
Estado #**038**  
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41-89 003 **2020 00397 00**  
Demandantes: FABIAN RICARDO BOLAÑOS  
Demandados: SIMON ANDRES IDROBO ZUÑIGA Y ANGELA MARIA GAVIRIA MARTINEZ  
Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Auto Interlocutorio No. 1035

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante y siendo procedente de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del CINCUENTA POR **CIENTO (50%) del salario** y prestaciones sociales del señor SIMON ANDRES IDROBO ZUÑIGA, Identificado con cédula de ciudadanía 14 240 369, que devenga como empleado de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA.

SEGUNDO.- OFICIAR a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden aquí contenida, advirtiéndole al Pagador de que su incumplimiento lo hará solidariamente responsable de las sumas de dinero dejadas de descontar. Las sumas retenidas deberán ser puestas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012041005 del Banco Agrario S.A. favor de FABIAN RICARDO BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No 76 305 233.

Enviar comunicación a la citada empresa, para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario a la Cuenta No. 190012041005 a favor de FABIAN RICARDO BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No 76 305 233.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

TERCERO. ORDENAR a la parte demandada constituir caución por valor del diez por ciento (10%) del valor actual adeudado por concepto de cánones de arrendamiento. La póliza que cumpla lo aquí ordenado deberá aportarse a este Despacho dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

CUARTO. SECRETARÍA librará el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

EL JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICA:

Popayán, **14 de mayo de 2021**, en la  
fecha se notifica la presente providencia.  
Estado #**038**  
Fijado a las 8.00 a.m.

ALICIA PALECHOR OBANDO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

OFICIO No. 844

Señores:  
**PAGADOR Y/O TESORERO**  
**UNIVERSIDAD DEL CAUCA**  
Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 2020 00397 00  
Demandantes: FABIAN RICARDO BOLAÑOS  
Demandados: SIMON ANDRES IDROBO ZUÑIGA Y ANGELA MARIA GAVIRIA  
MARTINEZ  
Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Para lo fines legales consiguientes le comunico que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1035 de la fecha, dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del CINCUENTA **POR CIENTO (50%) del salario** y prestaciones sociales del señor SIMON ANDRES IDROBO ZUÑIGA, Identificado con cédula de ciudadanía 14 240 369, que devenga como empleado de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA. SEGUNDO.- OFICIAR a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden aquí contenida, advirtiéndole al Pagador de que su incumplimiento lo hará solidariamente responsable de las sumas de dinero dejadas de descontar. Las sumas retenidas deberán ser puestas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012041005 del Banco Agrario S.A. favor de FABIAN RICARDO BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No 76 305 233.”*

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

SLMG



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41 89 003 **2021 00053 00**  
Demandante: OFIR MARÍA BASTIDAS Y OTROS  
Demandado: (Sin especificar)  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Auto Interlocutorio No. 1055

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por los señores OFIR MARIA BASTIDAS, JUAN ALFONSO BASTIDAS GOGO, MARÍA LUCILA BASTIDAS GOGO, DORA MARÍA BASTIDAS GOGO, PABLO EMILIO BASTIDAS GOGO, LUZ MARIELA BASTIDAS y JOSÉ RUBEN BASTIDAS GOGO, mediante apoderado judicial, a fin estudiar la viabilidad o no de emitir proveído admisorio y disponer los demás ordenamientos de rigor.

Revisada la minuta y los anexos que la componen, advierte el Despacho que en esta oportunidad procesal no es posible admitir el libelo introductorio por las siguientes razones:

- a) La demanda carece de demandado, lo cual contradice lo consignado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso. Si existen herederos determinados de alguno de los titulares de dominio, deberá indicarse sus datos personales así como las direcciones de notificación.
- b) Las pretensiones deben estar en consonancia con los hechos y con el poder conferido. Así entonces, se tiene que en la primera pretensión se solicita declarar como usucapiente a los demandantes respecto del predio o inmueble determinado y alinderado en el hecho No. 1, sin embargo, tal hecho hace alusión a unas mejoras construidas sobre un lote pero sin que se especifique su área. Por su parte, en el poder se habla de un predio de 30.058 metros cuadrados. Deberá clarificarse esta situación.

Por lo anterior, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. **INADMITIR** la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por OFIR MARIA BASTIDAS, JUAN ALFONSO BASTIDAS GOGO, MARÍA LUCILA BASTIDAS GOGO, DORA MARÍA BASTIDAS GOGO, PABLO EMILIO BASTIDAS GOGO, LUZ MARIELA BASTIDAS y JOSÉ RUBEN BASTIDAS GOGO, mediante apoderado judicial.

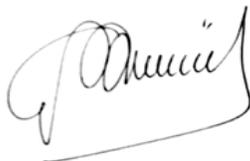
SEGUNDO. **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estados, para que presente la subsanación de la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. BOLÍVAR DÍAZ COLLAZOS como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior, pase el asunto a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:</p> <p>Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b>, en la fecha se notifica la presente providencia. Estado #038 Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41 89 003 **2021 00046 00**  
Demandante: OMAR DE JESÚS OVALLE FERNÁNDEZ  
Demandado: PATRICIA GARCÉS LEMOS  
Proceso: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Auto Interlocutorio No. 1056

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, propuesta a nombre propio por el togado FRANCO JAVIER HERMOSA CHÁVEZ contra la señora ANA CECILIA ASTAIZA, a fin de estudiar la viabilidad o no de emitir proveído admisorio y disponer los demás ordenamientos de rigor.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el 6 del Decreto Ley 806 de 2020, y siendo este Despacho competente para conocer del asunto es procedente ordenar su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. **ADMITIR** la presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, propuesta por el Dr. OMAR DE JESÚS OVALLE FERNÁNDEZ, quien obra a nombre propio, contra la señora PATRICIA GARCÉS LEMOS.

SEGUNDO. **IMPRIMIR** a la presente demanda, el trámite establecido para el proceso verbal sumario contenido en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. **ORDENAR** la notificación de la demandada conforme a lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la parte interesada un término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estados, para que cumpla con dicha carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar en nombre propio, al Dr. OMAR DE JESÚS OVALLE FERNÁNDEZ identificado con C.C No 72.152.657 de barranquilla y portador de la T.P No 319.487.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

EL JUZGADO TERCERO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICA:

Popayán, **14 de mayo de 2021**, en la  
fecha se notifica la presente  
providencia. Estado #**038**  
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41 89 003 **2019 00537 00**  
Demandante: EDILMA MAMIAM  
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS  
Proceso: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA  
\_Auto Interlocutorio No. 1059

En vista que no se pudo llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que estaba programada para el día VIERNES, 14 de mayo de 2021, a las 9 de la mañana, por motivos de calamidad de este funcionario, por medio del presente auto procederemos a programar nueva fecha para llevar a cabo dicha inspección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. **FIJAR COMO NUEVA FECHA** para PRACTICAR la INSPECCION JUDICIAL el día **lunes 31 de mayo de 2021 a las 9:00 de la mañana**, sobre el predio objeto del litigio, a fin de verificar los hechos narrados en la demanda y tramite del asunto fundado en Posesión.

SEGUNDO. Las demás órdenes impartidas en el auto 2570 del 30 de noviembre de 2020, quedan sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

<p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:</p> <p>Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b>, en la fecha se notifica la presente providencia. Estado #<b>038</b> Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41 89 003 2019 00429 00  
Demandante: EMMA MERCEDES SANCLEMENTE CORDOBA  
Demandado: JESUS ANTONIO IDROBO IBARRA  
Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

Auto Interlocutorio No. 1060

En vista que no se pudo llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que estaba programada para el día JUEVES, 13 de mayo de 2021, a las 9 de la mañana, por motivos de calamidad de este funcionario, por medio del presente auto procederemos a programar nueva fecha para llevar a cabo dicha inspección.

Además que considerando los hechos de la demanda como los que se exponen en la contestación, este funcionario DESIGNA como PERITO al ING. DIEGO FERNANDO BRAVO, quien puede ser ubicado al número de celular 313-724-5953.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. FIJAR COMO NUEVA FECHA** para PRACTICAR la INSPECCION JUDICIAL el día lunes 23 de mayo de 2021 a las 9:00 de la mañana, sobre el predio objeto de la restitución.

**SEGUNDO. DESIGNAR** como PERITO al ING. DIEGO FERNANDO BRAVO, quien puede ser ubicado al número de celular 313-724-5953.

**TERCERO:** Las demás órdenes impartidas en el auto 908 del 29 de ABRIL de 2021, quedan sin modificación alguna.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS EL  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE.  
CERTIFICA:

Popayán, **14 de mayo de 2021**, en la  
fecha se notifica la presente  
providencia. Estado **#038**  
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 19001 41-89 003 2021 00052 00  
Demandante: ELKIN DAVID AGUILAR LLANOS  
Demandado: FLAVIO FERNANDO MERA VELASCO  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Auto Interlocutorio No. 1061

Por cumplir la presente demanda Ejecutiva, con los requisitos de los artículos 82 y 84 del C. General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer de la presente, conforme a los Arts. 422, 424 y 430 de la norma citada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de ELKIN DAVID AGUILAR LLANOS, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.697.830, en contra de FLAVIO FERNANDO MERA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía número 76.311.164, con base en Escritura Pública No. 846 DEL 12 DE MAYO DEL AÑO 2.017, OTORGADA EN LA NOTARÍA PRIMERA DE POPAYÁN - CAUCA debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120 – 189350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de POPAYAN, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00) M/CTE, correspondiente al capital total.
2. Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 13 de noviembre del año 2.017 hasta el día del pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado, a saber, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120 – 189350, predio con un área de 2.335,40 Mts<sup>2</sup>, comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE, con cesión vial sin construir. SUR, con propiedad de Patricia Ordóñez. ORIENTE, con propiedad del señor Germán Suarez, lote No. 3. OCCIDENTE, lote número 2 propiedad de Diego Bravo" demás especificaciones en la escritura pública número 846 del 12 de mayo del año 2.017, otorgada en la Notaría Primera de Popayán, debidamente registrada; de propiedad del señor FLAVIO FERNANDO MERA VELASCO.

TERCERO: Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos de Popayán la decisión adoptada en el presente proveído, con objeto de que proceda de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 468 del C.G.P. Para el efecto librar el respectivo oficio por Secretaría.

CUARTO: PREVENIR, a la parte demandada que si se abstuviese de pagar la obligación conforme el mandamiento de pago librado, si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de la parte ejecutante, se ordenará en la respectiva providencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, a fin de que con el producto de la venta de la subasta y con prelación legal, se pague a la parte demandante, ELKIN DAVID AGUILAR LLANOS, las citadas obligaciones; o en su defecto la adjudicación del inmueble a favor de la parte demandante hasta concurrencia del capital, intereses y gastos procesales.

QUINTO: DAR el trámite del proceso ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía real al presente proceso.

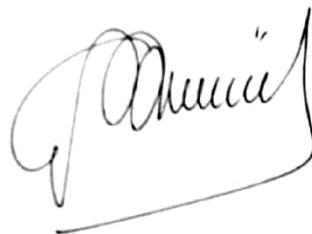
SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, conforme los lineamientos contenidos en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 o en su defecto conforme el C.G.P, corriéndose traslado de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que goza de un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer las excepciones y demás que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente para aportar pruebas y ejercer el derecho de defensa y debido proceso. Indíquesele igualmente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

SEPTIMO: Sobre el SECUESTRO, las costas y agencias en derecho, se pronunciará este Despacho en su oportunidad.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctora LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.312.904 expedida en Popayán y portador de la Tarjeta Profesional número 270.673 del C. S. de la J., actuando conforme al poder especial a mí conferido por el señor ELKIN DAVID AGUILAR LLANOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

SLMG

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:</p> <p>Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b>, en la fecha se notifica la presente providencia. Estado <b>#038</b> Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE POPAYÁN  
Calle 8ª No. 10-00  
Email: [j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

OFICIO No. 867

Señora  
**REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN**  
Ciudad

Expediente: 19001 41-89 003 **2021 00052 00**  
Demandante: ELKIN DAVID AGUILAR LLANOS  
Demandado: FLAVIO FERNANDO MERA VELASCO  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Para los fines legales y consiguientes, comunico a Usted, que este Juzgado por auto interlocutorio No. 1061 de la fecha, DECRETÓ el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120 – 189350, predio con un área de 2.335,40 Mts<sup>2</sup>, comprendido dentro de los siguientes linderos: “NORTE, con cesión vial sin construir. SUR, con propiedad de Patricia Ordóñez. ORIENTE, con propiedad del señor Germán Suarez, lote No. 3. OCCIDENTE, lote número 2 propiedad de Diego Bravo” demás especificaciones en la escritura pública número 846 del 12 de mayo del año 2.017, otorgada en la Notaría Primera de Popayán, debidamente registrada; de propiedad del señor FLAVIO FERNANDO MERA VELASCO

En consecuencia, a costas de la parte interesada sírvase inscribir el embargo y expedir el certificado respectivo.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

SLMG

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE POPAYAN**

[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1071  
Ref. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. FELIPE GUEVARA PEÑA  
APDO. ANNA CRISTINA PITO POLANCO  
DDOS. MARTHA CECILIA MARIN RIOS  
RAD. **2008-00341-00**

**CONSIDERACIONES.**

Se encuentra a despacho el asunto de la referencia, con escrito presentado por la mandataria judicial de la parte actora, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el proceso, se tiene, que, en proveído del **29/04/2021**, se fija fecha para **DILIGENCIA DE REMATE** para el día **21 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.**, debidamente publicado en Estados Electrónicos, consecuencia de ello, se expide AVISO DE REMATE, no obstante, se **advierte** por la togada, la falta de congruencia de lo expuesto en la providencia y lo divulgado en el AVISO DE REMATE, situación que efectivamente, identifica, en principio ajuste en la providencia, que se debe ACLARAR y ADICIONAR indicando que. **“...en el periódico El Espectador, Tiempo, Nuevo Liberal, a escogencia de la parte actora, un día domingo, para lo cual se hará la entrega de sendas copias al interesado.** No podemos, desconocer que la publicación del AVISO DE REMATE presenta la probabilidad de publicación en medio de comunicación escrito: EL ESPECTADOR, TIEMPO Y NUEVO LIBERAL en aras de no vulnerar derechos procesales y garantías constitucionales a las partes involucradas en el asunto, como a intervinientes postores con interés de participar, como en efecto, siempre se ha diseñado por esta judicatura. Igual se tendrá en cuenta, al momento de efectuar el AVISO el cumplimiento de lo normado en el artículo 450 numeral 4 del CGP.

En ese orden se mantiene la providencia del 29 de abril de 2021, con las aclaraciones mencionadas. Sin más consideraciones, el Juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR y ADICIONAR para todos los efectos la providencia del **29 de abril de 2021**, expresamente en el numeral QUINTO, el cual quedara así:

**“QUINTO: (...) en el periódico El Espectador, Tiempo, Nuevo Liberal, a escogencia de la parte actora, un día domingo, para lo cual se hará la entrega de sendas copias al interesado.”**

Manténgase en firme la totalidad de la providencia del 29/04/2021 con la adición mencionada.

SEGUNDO: **EXPIDASE** por Secretaria **AVISO DE REMATE** con la corrección indicada en numeral anterior y cumpliendo las formalidades del Art.448 y 450 del C. General del Proceso, haciendo las publicaciones de mismo con antelación **no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate** en el periódico (el Espectador, el Tiempo, nuevo liberal) a escogencia de la parte actora, un día domingo, para lo cual se aportará copia al interesado.

**NOTIFIQUESE Y CDUMPLASE:**

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPE3Z  
JUEZ

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICA:

Popayán, **14 de mayo de 2021**, en la fecha se notifica la presente  
providencia. Estado #038  
Fijado a las 8.00 a.m.

ALICIA PALECHOR OBANDO  
Secretaria

## AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA CIUDAD DE POPAYAN,  
[i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HACE SABER:

Que, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, radicado bajo el número **2008-00341-00**, adelantado por el señor FELIPE GUEVARA PEÑA por medio de apoderada judicial Dra. ANNA CRISTINA PITO POLANCO, en contra de MARTHA CECILIA MARIN RIOS, por auto de fecha 29 de abril de 2021, aclarado el 13 de mayo de 2021, se ha señalado el día **lunes 21 de junio de 2021 a las 9:00 de la mañana**, para que tenga lugar **DILIGENCIA DE REMATE** del bien mueble VEHICULO AUTOMOTOR de PLACA TMO-188 servicio particular, marca DAEWWO línea Cielo (línea base Estándar), Modelo 1998, color Azul Petróleo, Chasis KLATF19Y1WB196730, Motor G15MF676431B de propiedad de MARTHA CECILIA MARIN RIOS.

ADVERTIR, que la audiencia de remate se realizará de manera virtual a través de una de las plataformas establecidas por la Rama Judicial para dichos efectos, se les previene a las personas interesadas en participar en la subasta que deberán remitir su postura por medio del correo Electrónico Institucional del Juzgado [abalcazi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:abalcazi@cendoj.ramajudicial.gov.co) y deberán suministrar un correo Electrónico con el fin de remitirles el link mediante el cual podrán acceder y participar en la Licitación, el que les será remitido por la Secretaría del Despacho y a la vez se les remitirá el protocolo para Audiencia de Remate, el cual deben observar.

Además, se deberá acreditar la constancia de haber consignado, el porcentaje necesario para hacer postura, será necesario que la propuesta se envíe al correo Institucional del Juzgado [abalcazi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:abalcazi@cendoj.ramajudicial.gov.co) mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña.

La licitación comenzará a la hora arriba indicada y no se cerrará sino después de transcurridas una hora por lo menos, siendo postura admisible de esta Primera licitación la que cubra el 70% del avalúo dado al automotor, el cual es por la suma de \$3.600.000.00, o sea que la base del remate será las sumas de \$2.520.000.00 y postor quien previamente consigne el valor de \$1.440.000.00 equivalente al 40% del avalúo dado al bien mueble, de conformidad con lo establecido en el Art. 451 del Código General del Proceso. La **secuestre** es la señora ADRIANA GRIJALBA HURTADO quien reside en la Carrera 5 No. 9-12, celular 314 7200443.

En cumplimiento al Art. 450 Ibídem, se fija el presente Aviso de Remate en la Secretaría del Juzgado, hoy 14 de mayo de 2021, haciendo entrega de las copias del mismo a la parte interesada para su publicación con antelación **no inferior a 10 días de la fecha señalada para el remate** en un diario de amplia circulación regional (El Espectador, Tiempo, Nuevo Liberal), durante el día domingo y por una sola vez.



ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN – CAUCA**

[i03prpcpppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03prpcpppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1013.

---

Proceso:	VERBAL SUMARIO - DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	MARIA OFELIA BOTIN, CLARA INES MOSQUERA, ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ E ILDA ISABEL IMBACHI.
Demandado:	JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado:	190014189003-2021.00131.00

**CONSIDERACIONES:**

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia correspondiente a la Demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en relación con unos lotes que hacen parte de un predio de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-22378, ubicado en el sector urbano de la ciudad de Popayán, promovidos por MARIA OFELIA BOTIN, CLARA INES MOSQUERA, ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ E ILDA ISABEL IMBACHI, consistente en cuatro predios cuyas características y especificaciones se hará más adelante, inmueble ubicado en la Carrera 14 No.64 N – 42 del Barrio El Porvenir, con una extensión de 1.800 metros cuadrados, alinderado de la siguientes manera: SUR: 40 metros con la calle que divide en dos la segunda loma de PAMBAZO BAJO, ORIENTE: en una extensión de 45 metros con el lote de FABIO CORTEZ; NORTE: En una extensión de 40 metros con la fuente de agua viva que separa la segunda loma de Pambazo Bajo y el lote el Uvo, OCCIDENTE: en 45 metros con propiedad de ANSELMO PASQUEL, con número de predio 010100870012005, con código Catastral 001-006-340, siendo, el despacho competente de conformidad al Título I Capítulo I Art. 375 y ss. del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA POR la figura de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por MARIA OFELIA BOTIN con cédula 34530421, CLARA INES MOSQUERA 25483486, ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ con cédula 34558609 e ILDA ISABEL IMBACHI, con cédula 25309668, en contra del señor JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a los linderos y especificaciones que para cada uno se hace en la demanda a saber:

1) LOTE DE MARIA OFELIA BOTIN, con los siguientes linderos: NORTE, en una extensión de 4.80 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 19,50 metros, Joani Imbachí, por el SUR en una extensión 4,80 metros con la carrera 14 o vía de acceso y por el OCCIDENTE, en una extensión de 19,50 metros con Fernando Benavidez, con un área de 94 metros cuadrados y construida 74 metros cuadrados.

2) LOTE DE CLARA OINES MOSQUERA: con los siguientes linderos: con los siguientes linderos:” NORTE, en una extensión de 6.70 metros con la carrera 14; ORIENTE: en una extensión de 13.30 metros zona de quebrada Quita Calzón, por el SUR, en una extensión de 6,70 metros con zona de la quebrada Quita Calzón, OCCIDENTE: en extensión de 13,30 metros con predio de ZABARAIN MAMIAN y encierra” con un área de 89 metros cuadrados y construidos 89 metros cuadrados.

3) LOTE DE ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ, con los siguientes linderos: NORTE, en una extensión de 4.90 metros con zona de quebrada Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15,00 metros, con predio de FREDY MONTILLA, por el SUR en una extensión 4,90 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15,00 metros con predio de JOANY PAZ y encierra” con área de t4 metros cuadrados y construidos 74 metros.

4) LOTE DE ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ, con los siguientes linderos: NORTE, en una extensión de 5:00 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15.00 metros con predio de Joani paz, por el SUR en una extensión 5:00 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15 metros con predio de CLEMENTINA STELA, con un área de 75 metros cuadrados y construida 152 metros cuadrados.

SEGUNDO: En atención al artículo 369 del C.G.P., CORRASE TRASLADO de la demanda y anexos, a los Demandados, por el termino de diez (10) días, que se surtirá con la Notificación personal de este auto, la cual se surtirá en forma virtual por medio de mensajes de texto conforme a lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, en aras que ejerza el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy ASORUNT o a quien corresponda actualmente, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, IGAC, Gobernación del Cauca, Alcaldía Municipal a fin de que hagan las declaraciones correspondientes al bien inmueble pretendido en Pertenencia por la parte actora, indicando además el interés que pueda existir a favor del Estado a través de las diferentes instituciones delegadas en sus funciones pertinentes.

CUARTO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula No.120-22378 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, de conformidad a lo reseñado en el Art. 592 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a los demandados JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI Y PERSONAS INDETERMINADAS, así como a los colindantes que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad al Art. 375del C.G.P., en concordancia con el Art. 108dela obra en comento, a cargo

de la parte demandante, quien fijara el Edicto en la Alcaldía Municipal de ubicación del bien inmueble por el mismo término que permanezca publicado el Edicto por una sola vez, en la Página de Emplazados de la Rama Judicial, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, cumplido ello, se continuara con la designación de Curador - Adlitem que sea pertinente.

SEXTO: La parte DEMANDANTE instalara una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de Prescripción de este proceso, junto a la vía publica más importante que tenga al

frente del bien o límite con el mismo. La Valla, debe contener los siguientes datos:

- Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- Nombre del Demandante
- Nombre de los Demandados y si la pretensión es titulación de la posesión, la indicación si se trata de indeterminados.
- Numero de Radicación del Proceso.
- Indicación que se trata de Proceso por Titulación de la Posesión.
- Emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- Identificación que se conoce el predio.

Los datos deben estar escritos en letras de tamaño no inferior a siete (7)

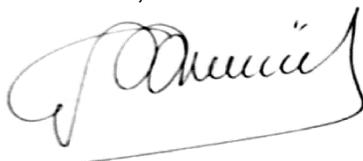
centímetros de alto por cinco (5) de ancho, Instalada la VALLA, el demandante debe aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble donde se observe el cumplimiento de lo mencionado.

- La VALLA debe permanecer instalada en el inmueble objeto de este asunto hasta la práctica de la diligencia de Inspección Judicial.

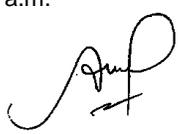
Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, el Juez ordenara la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (01) mes dentro del cual se podrá contestar la demanda, las personas que concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, abogada en ejercicio, para actuar como apoderado judicial de las demandantes MARIA OFELIA BOTIN, CLARA INES MOSQUERA, ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ E ILDA ISABEL IMBACHI, en los términos indicados en el poder otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:</p> <p>Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b>, en la fecha se notifica la presente providencia. Estado #038 Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria</p> <hr/> <p><b>Secretaria</b></p>



“REPUBLICA DE COLOMBIA”  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19001418903

**EDITO EMPLAZATORIO**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA,

**CITA Y EMPLAZA**

A: JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI y PERSONAS INDETERMINADAS y colindantes que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso **VERBAL SUMARIA** de **DECLARACION DE PERTENENCIA** por la figura de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** propuesta por MARIA OFELIA BOTIN con cédula 34530421, CLARA INES MOSQUERA con cédula 254832486, ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ con cédula 34558609 y la señora ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25309668, en contra del señor JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI y PERSONAS INDETERMINADAS, sin identificación, para que comparezcan por si, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la presente demanda, de fecha 13 de mayo de 2021 y a estar en derecho, ejerciendo el derecho de defensa y debido proceso. Se **ADVIERTE** a los Emplazados que si transcurridos quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la **PUBLICACION** de este **EDICTO**, guardan silencio y no comparecen al proceso, se nombrará **CURADOR ADLITEM**, con quien se continuará con los trámites del proceso. Se trata de cuatro (4) bienes Inmuebles ubicados en el sector urbano del Municipio de Popayán, consistente en cuatro predios urbanos, que provienen de un lote de mayor extensión, con matrícula inmobiliaria 120-22378, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la carrera 14 No.64N – 42 del Barrio El Porvenir de la ciudad de Popayán, con un área de 1800 metros cuadrados, con código catastral 001-006-340 y con numero predial 01-01-00-00-0087-0012-0-00-00-0000 , los cuales se discriminan de la siguiente manera: 1. **LOTE DE MARIA OFELIA BOTIN**, linderos NORTE, en una extensión de 4.80 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 19,50 metros, Joani Imbachí, por el SUR en una extensión 4,80 metros con la carrera 14 o vía de acceso y por el OCCIDENTE, en una extensión de 19,50 metros con Fernando Benavidez, con un área de 94 metros cuadrados y construida 74 metros cuadrados. 2. **LOTE DE CLARA INES MOSQUERA** linderos, con los siguientes linderos” NORTE, en una extensión de 6.70 metros con la carrera 14; ORIENTE: en una extensión de 13.30 metros zona de quebrada Quita Calzón, por el SUR, en una extensión de 6,70 metros con zona de la quebrada Quita Calzón, OCCIDENTE: en extensión de 13,30 metros con predio de ZABARAIN MAMIAN Y encierra” con un área de 89 metros cuadrados y construidos 89 metros cuadrados. 3. **LOTE DE ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ**, con los siguientes linderos: NORTE, en una extensión de 4.90 metros con zona de quebrada Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15,00 metros, con predio de FREDY MONTILLA, por el SUR en una extensión 4,90 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15,00 metros con predio de JOANY PAZ y encierra” con área de 14 metros cuadrados y construidos 74 metros. 4). **LOTE DE ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ**, con los siguientes linderos: NORTE, en una extensión de 5:00 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15.00 metros con predio de Joani paz, por el SUR en una extensión 5:00 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15 metros con predio de CLEMENTINA STELA, con un área de 75 metros cuadrados y construida 152 metros cuadrados.

De conformidad con el artículo 293 y 108 del C.G.P, se PUBLICA el presente EDICTO por una sola vez, subiendo a la Página de Emplazados de la Rama Judicial, atendiendo lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Se expide a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alicia Palechor Obando', written in a cursive style.

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

FMA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19001418903

Popayán, mayo 13 de 2021.  
Oficio No.00825

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA  
DTE. MARIA OFELIA BOTIN, CLARA INES MOSQUERA,  
ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ E ILDA ISABEL IMBACHI  
APDO. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA  
DDOS. JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
**RAD. 2021.00131.00**

Comendidamente le informo a usted que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO de DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por MARIA OFELIA BOTIN con cédula 34530421, CLARA INES MOSQUERA con cédula 254832486, ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ con cédula 34558609 y la señora ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25309668, en contra de JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI y PEERSONAS INDETERMINADAS sin documento de identificación, se ordenó la INSCRIPCION de la DEMANDA sobre el bien inmueble con Matricula No.120-22378 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán. Cumplido ello, se aportará certificado de tradición del inmueble con los datos no inferiores a 10 años, a costa de la parte demandante.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

FMA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19001418903

Popayán, mayo 13 de 2021.  
Oficio No.00826

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA  
DTE. MARIA OFELIA BOTIN, CLARA INES MOSQUERA,  
ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ E ILDA ISABEL IMBACHI  
APDO. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA  
DDOS. JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
**RAD. 2021.00131.00 -**

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por MARIA OFELIA BOTIN con cédula 34530421, CLARA INES MOSQUERA con cédula 254832486, ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ con cédula 34558609 y la señora ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25309668, en contra de JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI y PEERSONAS INDETERMINADAS sin documento de identificación, se ordenó: “COMUNICAR la presente DEMANDA sobre cuatro bienes inmuebles que hacen parte de un lote de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120.22378, ubicado en la carrera 14 No.64N – 42 de la ciudad de Popayán, con una extensión de 1.800 metros cuadrados, alinderado de la siguientes manera: SUR: 40 metros con la calle que divide en dos la segunda loma de PAMBAZO BAJO, ORIENTE: en una extensión de 45 metros con el lote de FABIO CORTEZ; NORTE: En una extensión de 40 metros con la fuente de agua viva que separa la segunda loma de Pambazo Bajo y el lote el Uvo, OCCIDENTE: en 45 metros con propiedad de ANSELMO PASQUEL, con número de predio 010100870012005, con código Catastral 001-006-340, dichos predios y propietarios se determinan así: 1).- LOTE DE MARIA OFELIA BOTIN, con los siguientes linderos NORTE, en una extensión de 4.80 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 19,50 metros, Joani Imbachí, por el SUR en una extensión 4,80 metros con la carrera 14 o vía de acceso y por el OCCIDENTE, en una extensión de 19,50 metros con Fernando Benavidez, con un área de 94 metros cuadrados y construida 74 metros cuadrados. 2).- LOTE DE CLARA INES MOSQUERA: con los siguientes lineros: con los siguientes linderos” NORTE, en una extensión de 6.70 metros con la carrera 14; ORIENTE: en una extensión de 13.30 metros zona de quebrada Quita Calzón, por el SUR, en una extensión de 6,70 metros con zona de la quebrada Quita Calzón, OCCIDENTE: en extensión de 13,30 metros con predio de ZABARAIN MAMIAN Y encierra” con un área de 89 metros cuadrados y construidos 89 metros cuadrados. 3).- LOTE DE ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ, con los siguientes linderos: NORTE, en una extensión de 4.90 metros con zona de quebrada Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15,00 metros, con predio de FREDY MONTILLA, por el SUR en una extensión 4,90 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15,00 metros con predio de JOANY PAZ y encierra” con área de 14 metros cuadrados y construidos 74

metros. 4).- LOTE DE ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ, con los siguientes linderos NORTE, en una extensión de 5:00 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15.00 metros con predio de Joani paz, por el SUR en una extensión 5:00 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15 metros con predio de CLEMENTINA STELA, con un área de 75 metros cuadrados y construida 152 metros cuadrados.

Lo anterior, en aras que, se ACREDITE información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás pertinente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia', with a large loop at the end and a horizontal stroke below it.

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

FMA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

190014189003

Popayán, mayo 13 de 2021.  
Oficio No.0827

Señores  
**ASORUNT**  
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA  
DTE. MARIA OFELIA BOTIN, CLARA INES MOSQUERA,  
ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ E ILDA ISABEL IMBACHI  
APDO. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA  
DDOS. JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
**RAD. 2021.00131.00**

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por MARIA OFELIA BOTIN con cédula 34530421, CLARA INES MOSQUERA con cédula 254832486, ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ con cédula 34558609 y la señora ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25309668, en contra de JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI y PEERSONAS INDETERMINADAS sin documento de identificación, se ordenó: “COMUNICAR la presente DEMANDA sobre cuatro bienes inmuebles que hacen parte de un lote de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120.22378, ubicado en la carrera 14 No.64N – 42 de la ciudad de Popayán, con una extensión de 1.800 metros cuadrados, alinderado de la siguientes manera: SUR: 40 metros con la calle que divide en dos la segunda loma de PAMBAZO BAJO, ORIENTE: en una extensión de 45 metros con el lote de FABIO CORTEZ; NORTE: En una extensión de 40 metros con la fuente de agua viva que separa la segunda loma de Pambazo Bajo y el lote el Uvo, OCCIDENTE: en 45 metros con propiedad de ANSELMO PASQUEL, con número de predio 010100870012005, con código Catastral 001-006-340, dichos predios y propietarios se determinan así: 1).- LOTE DE MARIA OFELIA BOTIN, con los siguientes linderos NORTE, en una extensión de 4.80 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 19,50 metros, Joani Imbachí, por el SUR en una extensión 4,80 metros con la carrera 14 o vía de acceso y por el OCCIDENTE, en una extensión de 19,50 metros con Fernando Benavidez, con un área de 94 metros cuadrados y construida 74 metros cuadrados. 2).- LOTE DE CLARA INES MOSQUERA: con los siguientes lineros: con los siguientes linderos” NORTE, en una extensión de 6.70 metros con la carrera 14; ORIENTE: en una extensión de 13.30 metros zona de quebrada Quita Calzón, por el SUR, en una extensión de 6,70 metros con zona de la quebrada Quita Calzón, OCCIDENTE: en extensión de 13,30 metros con predio de ZABARAIN MAMIAN Y encierra” con un área de 89 metros cuadrados y construidos 89 metros cuadrados. 3).- LOTE DE ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ, con los siguientes linderos: NORTE, en una extensión de 4.90 metros con zona de quebrada Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15,00 metros, con predio de FREDY MONTILLA, por el SUR en una extensión 4,90 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15,00 metros con predio de JOANY PAZ y encierra” con área de 14 metros cuadrados y construidos 74 metros. 4).- LOTE DE ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ, con los siguientes linderos

NORTE, en una extensión de 5:00 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15.00 metros con predio de Joani paz, por el SUR en una extensión 5:00 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15 metros con predio de CLEMENTINA STELA, con un área de 75 metros cuadrados y construida 152 metros cuadrados.

Lo anterior, en aras que, se ACREDITE información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás pertinente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia', with a large loop at the end and a horizontal stroke below it.

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

FMA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19001418903

Popayán, mayo 13 de 2021.  
Oficio No.0828

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS**  
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA  
DTE. MARIA OFELIA BOTIN, CLARA INES MOSQUERA,  
ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ E ILDA ISABEL IMBACHI  
APDO. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA  
DDOS. JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
**RAD. 2021.00131.00**

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por MARIA OFELIA BOTIN con cédula 34530421, CLARA INES MOSQUERA con cédula 254832486, ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ con cédula 34558609 y la señora ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25309668, en contra de JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI y PEERSONAS INDETERMINADAS sin documento de identificación, se ordenó: “COMUNICAR la presente DEMANDA sobre cuatro bienes inmuebles que hacen parte de un lote de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120.22378, ubicado en la carrera 14 No.64N – 42 de la ciudad de Popayán, con una extensión de 1.800 metros cuadrados, alinderado de la siguientes manera: SUR: 40 metros con la calle que divide en dos la segunda loma de PAMBAZO BAJO, ORIENTE: en una extensión de 45 metros con el lote de FABIO CORTEZ; NORTE: En una extensión de 40 metros con la fuente de agua viva que separa la segunda loma de Pambazo Bajo y el lote el Uvo, OCCIDENTE: en 45 metros con propiedad de ANSELMO PASQUEL, con número de predio 010100870012005, con código Catastral 001-006-340, dichos predios y propietarios se determinan así: 1).- LOTE DE MARIA OFELIA BOTIN, con los siguientes linderos NORTE, en una extensión de 4.80 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 19,50 metros, Joani Imbachí, por el SUR en una extensión 4,80 metros con la carrera 14 o vía de acceso y por el OCCIDENTE, en una extensión de 19,50 metros con Fernando Benavidez, con un área de 94 metros cuadrados y construida 74 metros cuadrados. 2).- LOTE DE CLARA INES MOSQUERA: con los siguientes lineros: con los siguientes linderos” NORTE, en una extensión de 6.70 metros con la carrera 14; ORIENTE: en una extensión de 13.30 metros zona de quebrada Quita Calzón, por el SUR, en una extensión de 6,70 metros con zona de la quebrada Quita Calzón, OCCIDENTE: en extensión de 13,30 metros con predio de ZABARAIN MAMIAN Y encierra” con un área de 89 metros cuadrados y construidos 89 metros cuadrados. 3).- LOTE DE ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ, con los siguientes linderos: NORTE, en una extensión de 4.90 metros con zona de quebrada Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15,00 metros, con predio de FREDY MONTILLA, por el SUR en una extensión 4,90 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15,00 metros con predio de JOANY PAZ y encierra” con área de 14 metros cuadrados y construidos 74 metros. 4).- LOTE DE ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ, con los siguientes linderos

NORTE, en una extensión de 5:00 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15.00 metros con predio de Joani paz, por el SUR en una extensión 5:00 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15 metros con predio de CLEMENTINA STELA, con un área de 75 metros cuadrados y construida 152 metros cuadrados.

Lo anterior, en aras que, se ACREDITE información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás pertinente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia', with a large loop at the end and a horizontal stroke below it.

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

FMA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19001418903

Popayán, mayo 13 de 2021.  
Oficio No.0829

Señores  
**INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**  
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA  
DTE. MARIA OFELIA BOTIN, CLARA INES MOSQUERA,  
ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ E ILDA ISABEL IMBACHI  
APDO. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA  
DDOS. JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
**RAD. 2021.00131.00**

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por MARIA OFELIA BOTIN con cédula 34530421, CLARA INES MOSQUERA con cédula 254832486, ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ con cédula 34558609 y la señora ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25309668, en contra de JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI y PEERSONAS INDETERMINADAS sin documento de identificación, se ordenó: “COMUNICAR la presente DEMANDA sobre cuatro bienes inmuebles que hacen parte de un lote de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120.22378, ubicado en la carrera 14 No.64N – 42 de la ciudad de Popayán, con una extensión de 1.800 metros cuadrados, alinderado de la siguientes manera: SUR: 40 metros con la calle que divide en dos la segunda loma de PAMBAZO BAJO, ORIENTE: en una extensión de 45 metros con el lote de FABIO CORTEZ; NORTE: En una extensión de 40 metros con la fuente de agua viva que separa la segunda loma de Pambazo Bajo y el lote el Uvo, OCCIDENTE: en 45 metros con propiedad de ANSELMO PASQUEL, con número de predio 010100870012005, con código Catastral 001-006-340, dichos predios y propietarios se determinan así: 1).- LOTE DE MARIA OFELIA BOTIN, con los siguientes linderos NORTE, en una extensión de 4.80 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 19,50 metros, Joani Imbachí, por el SUR en una extensión 4,80 metros con la carrera 14 o vía de acceso y por el OCCIDENTE, en una extensión de 19,50 metros con Fernando Benavidez, con un área de 94 metros cuadrados y construida 74 metros cuadrados. 2).- LOTE DE CLARA INES MOSQUERA: con los siguientes lineros: con los siguientes linderos” NORTE, en una extensión de 6.70 metros con la carrera 14; ORIENTE: en una extensión de 13.30 metros zona de quebrada Quita Calzón, por el SUR, en una extensión de 6,70 metros con zona de la quebrada Quita Calzón, OCCIDENTE: en extensión de 13,30 metros con predio de ZABARAIN MAMIAN Y encierra” con un área de 89 metros cuadrados y construidos 89 metros cuadrados. 3).- LOTE DE ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ, con los siguientes linderos: NORTE, en una extensión de 4.90 metros con zona de quebrada Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15,00 metros, con predio de FREDY MONTILLA, por el SUR en una extensión 4,90 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15,00 metros con predio de JOANY PAZ y encierra” con área de 14 metros cuadrados y construidos 74

metros. 4).- LOTE DE ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ, con los siguientes linderos NORTE, en una extensión de 5:00 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15.00 metros con predio de Joani paz, por el SUR en una extensión 5:00 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15 metros con predio de CLEMENTINA STELA, con un área de 75 metros cuadrados y construida 152 metros cuadrados.

Lo anterior, en aras que, se ACREDITE información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás pertinente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia', with a large loop at the end and a horizontal stroke below it.

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

FMA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19001418903

Popayán, mayo 13 de 2021.  
Oficio No.0830

Señor  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**  
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA  
DTE. MARIA OFELIA BOTIN, CLARA INES MOSQUERA,  
ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ E ILDA ISABEL IMBACHI  
APDO. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA  
DDOS. JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
**RAD. 2021.00131.00**

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por MARIA OFELIA BOTIN con cédula 34530421, CLARA INES MOSQUERA con cédula 254832486, ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ con cédula 34558609 y la señora ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25309668, en contra de JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI y PEERSONAS INDETERMINADAS sin documento de identificación, se ordenó: “COMUNICAR la presente DEMANDA sobre cuatro bienes inmuebles que hacen parte de un lote de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120.22378, ubicado en la carrera 14 No.64N – 42 de la ciudad de Popayán, con una extensión de 1.800 metros cuadrados, alinderado de la siguientes manera: SUR: 40 metros con la calle que divide en dos la segunda loma de PAMBAZO BAJO, ORIENTE: en una extensión de 45 metros con el lote de FABIO CORTEZ; NORTE: En una extensión de 40 metros con la fuente de agua viva que separa la segunda loma de Pambazo Bajo y el lote el Uvo, OCCIDENTE: en 45 metros con propiedad de ANSELMO PASQUEL, con número de predio 010100870012005, con código Catastral 001-006-340, dichos predios y propietarios se determinan así: 1).- LOTE DE MARIA OFELIA BOTIN, con los siguientes linderos NORTE, en una extensión de 4.80 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 19,50 metros, Joani Imbachí, por el SUR en una extensión 4,80 metros con la carrera 14 o vía de acceso y por el OCCIDENTE, en una extensión de 19,50 metros con Fernando Benavidez, con un área de 94 metros cuadrados y construida 74 metros cuadrados. 2).- LOTE DE CLARA INES MOSQUERA: con los siguientes lineros: con los siguientes linderos” NORTE, en una extensión de 6.70 metros con la carrera 14; ORIENTE: en una extensión de 13.30 metros zona de quebrada Quita Calzón, por el SUR, en una extensión de 6,70 metros con zona de la quebrada Quita Calzón, OCCIDENTE: en extensión de 13,30 metros con predio de ZABARAIN MAMIAN Y encierra” con un área de 89 metros cuadrados y construidos 89 metros cuadrados. 3).- LOTE DE ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ, con los siguientes linderos: NORTE, en una extensión de 4.90 metros con zona de quebrada Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15,00 metros, con predio de FREDY MONTILLA, por el SUR en una extensión 4,90 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15,00 metros con predio de JOANY PAZ y encierra” con área de 14 metros cuadrados y construidos 74

metros. 4).- LOTE DE ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ, con los siguientes linderos NORTE, en una extensión de 5:00 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15.00 metros con predio de Joani paz, por el SUR en una extensión 5:00 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15 metros con predio de CLEMENTINA STELA, con un área de 75 metros cuadrados y construida 152 metros cuadrados.

Lo anterior, en aras que, se ACREDITE información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás pertinente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia', with a large loop at the end and a horizontal stroke below it.

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

FMA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19001418903

Popayán, mayo 13 de 2021.  
Oficio No.0831

Señor  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA  
DTE. MARIA OFELIA BOTIN, CLARA INES MOSQUERA,  
ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ E ILDA ISABEL IMBACHI  
APDO. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA  
DDOS. JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
**RAD. 2021.00131.00**

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por MARIA OFELIA BOTIN con cédula 34530421, CLARA INES MOSQUERA con cédula 254832486, ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ con cédula 34558609 y la señora ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25309668, en contra de JORGE ENRIQUE DIAZ JOAQUI y PEERSONAS INDETERMINADAS sin documento de identificación, se ordenó: “COMUNICAR la presente DEMANDA sobre cuatro bienes inmuebles que hacen parte de un lote de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria 120.22378, ubicado en la carrera 14 No.64N – 42 de la ciudad de Popayán, con una extensión de 1.800 metros cuadrados, alinderado de la siguientes manera: SUR: 40 metros con la calle que divide en dos la segunda loma de PAMBAZO BAJO, ORIENTE: en una extensión de 45 metros con el lote de FABIO CORTEZ; NORTE: En una extensión de 40 metros con la fuente de agua viva que separa la segunda loma de Pambazo Bajo y el lote el Uvo, OCCIDENTE: en 45 metros con propiedad de ANSELMO PASQUEL, con número de predio 010100870012005, con código Catastral 001-006-340, dichos predios y propietarios se determinan así: 1).- LOTE DE MARIA OFELIA BOTIN, con los siguientes linderos NORTE, en una extensión de 4.80 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 19,50 metros, Joani Imbachí, por el SUR en una extensión 4,80 metros con la carrera 14 o vía de acceso y por el OCCIDENTE, en una extensión de 19,50 metros con Fernando Benavidez, con un área de 94 metros cuadrados y construida 74 metros cuadrados. 2).- LOTE DE CLARA INES MOSQUERA: con los siguientes linderos: con los siguientes linderos” NORTE, en una extensión de 6.70 metros con la carrera 14; ORIENTE: en una extensión de 13.30 metros zona de quebrada Quita Calzón, por el SUR, en una extensión de 6,70 metros con zona de la quebrada Quita Calzón, OCCIDENTE: en extensión de 13,30 metros con predio de ZABARAIN MAMIAN Y encierra” con un área de 89 metros cuadrados y construidos 89 metros cuadrados. 3).- LOTE DE ALEIDA MARIA VIDAL MUÑOZ, con los siguientes linderos: NORTE, en una extensión de 4.90 metros con zona de quebrada Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15,00 metros, con predio de FREDY MONTILLA, por el SUR en una extensión 4,90 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15,00 metros con predio de JOANY PAZ y encierra” con área de 14 metros cuadrados y construidos 74 metros. 4).- LOTE DE ILDA ISABEL IMBACHI LOPEZ, con los siguientes linderos NORTE,

en una extensión de 5:00 metros con zona de quebrada de Quita Calzón, por el ORIENTE, en una extensión de 15.00 metros con predio de Joani paz, por el SUR en una extensión 5:00 metros con la carrera 14 y por el OCCIDENTE, en una extensión de 15 metros con predio de CLEMENTINA STELA, con un área de 75 metros cuadrados y construida 152 metros cuadrados.

Lo anterior, en aras que, se ACREDITE información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás pertinente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alicia Palechor Obando', written in a cursive style.

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

FMA

AUTO INTERLOCUTORIO # 1314

JUZGADO TEERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, mayo tres (13) de dos mil veintiuno (2021)  
[i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ  
APDO. A NOMBRE PROPIO  
DDO. GISEL DELGADO TEJADA Y MNUELA GARCIA D.  
**RAD. 2020-00357-00**

Reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso  
y siendo procedente las medidas solicitadas,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que  
exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demanda MANUELA  
GARCIA DELGADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.34316189, en su  
condición de empleada al servicio de la Defensoría del Pueblo de esta ciudad.  
COMUNIQUESE la presente medida al señor Pagador de la Defensoría del Pueblo,  
para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los valores en la cuenta del  
Juzgado No.190012041005 dl Banco Agrario de Colombia S. A., en favor de la  
demandante. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.

fma

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:</p> <p>Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b>, en la fecha se notifica la presente providencia. Estado #038 Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria</p>



“REPUBLICA DE COLOMBIA”  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19001418903

Popayán, mayo 13 de 2021  
Oficio No.

Señor  
**PAGADOR DEFENSORIA DEL PUEBLO**  
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE. YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ  
APDO. A NOMBRE PROPIO  
DDO. GISEL DELGADO TEJADA Y  
MANUELA GARCIA DELGADO  
**RAD. 2020.00357.00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quina parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada MANUELA GARCIA DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía 34316189, en su condición de empleada al servicio de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Popayán; en consecuencia le solicito se proceda de inmediato a hacer efectiva la medida consignando los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de la ciudad, en favor de la señora YURI ALEJANDRA ANACONA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1061782398, dejándolos a disposición de este despacho hasta nueva orden.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

FMA

AUTO INTERLOCUTORIO #1315  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
Popayán, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
APDO. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ  
DDA. BLANCA LILIANA ROJAS MEDINA  
RAD. 2020-00432-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que hace la doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, como apoderada de la parte demandante, considerándolo procedente,

SE DISPONE:

CORREGIR Y ACLARAR para todos los efectos legales del proceso de la referencia que el ORDINAL primero del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 14 de diciembre de 2020 del cuaderno principal en su numeral 1° en lo que respecta al valor en letras de la pretensión principal, el cual quedara así: SEIS MILLONES SIESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.666.670.00).

Así mismo se permite aclarar y corregir el lapsus escritural cometido involuntariamente por el despacho, siendo correctos: liquidados y Bancaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.

F m a

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:</p> <p>Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b>, en la fecha se notifica la presente providencia. Estado #<b>038</b> Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO #1316  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
Popayán, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
APDO. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ  
DDA. EULER HERNAN CORTES MELO  
RAD. **2020-00327-00**

Teniendo en cuenta las solicitudes que hace la doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, como apoderada de la parte demandante, considerándolo procedente,

SE DISPONE:

**CORREGIR Y ACLARAR** para todos los efectos legales del proceso de la referencia que el ORDINAL primero del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 05 de noviembre de 2020 del cuaderno principal en sus literales A) en lo que corresponde al número de la obligación, el cual es en forma correcta como sigue: 9186100022577.

Así mismo se aclara y se corrige se corrige y aclara el literal D, el valor escrito en letras, correspondiente a la pretensión de otros conceptos, el cual de manera correcta es SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$79.136.00).

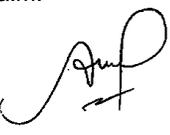
En igual sentido suprimir en el literal B del pagaré 4666470211928288, la frase **hasta el 21 de junio de 2019**, por encontrarse repetida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.

**F m a**

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:  Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b> , en la fecha se notifica la presente providencia. Estado # <b>038</b> Fijado a las 8.00 a.m.    ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria
---

AUTO INTERLOCUTORIO #1317  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
Popayán, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
APDO. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ  
DDA. LIBARDO MENDEZ QUILINDO  
**RAD. 2020-00328-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, como apoderada de la parte demandante, considerándolo procedente, en el sentido de publicar en estado el auto de mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso, como quiera que de acuerdo a los anexos de la demanda no se ha publicado y con el fin de dar cumplimiento al debido proceso,

SE DISPONE:

NOTIFICAR, el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 24 de noviembre de 2020, librado dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, teniendo en cuenta que de acuerdo a la solicitud y anexos que hace la apoderada de la parte demandante, se ha omitido por parte del despacho su publicación en estado como corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.

F m a

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:</p> <p>Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b>, en la fecha se notifica la presente providencia. Estado #<b>038</b> Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO #1318

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.

[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. BANCO DE OCCIDENTE  
APDA. JIMENA BEDOYA GOYES  
DDOS- YESSENIA VANESSA CAMPO ORDOÑEZ  
RAD. **2019-00250-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, en su condición de apoderada de la parte demandante, considerándola procedente,

SE DISPONE:

1º.- TENGASE como nueva dirección Electrónica de la demandada YESSENIA VANESSA CAMPO ORDOÑEZ, la siguiente [yessenia-2541@hotmail.com](mailto:yessenia-2541@hotmail.com), suministrada por la apoderada de la parte demandante; en consecuencia la parte interesada podrá realizar los actos de Notificación personal a esa dirección a través de mensajes de texto, en los términos del art.8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICA:

Popayán, **14 de mayo de 2021**, en la fecha se notifica la presente  
providencia. Estado #038  
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO  
Secretaria

f m a



“REPÚBLICA DE COLOMBIA”  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

AUTO INTERLOCUTORIO # 01319 - ART. 440 DEL C. G. P.  
Po0payán, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE. EVA GENID SANCHEZ  
APDA. JULI STEFANNY SOLIS JIMENEZ  
DDO. MARIA MIREYA NAVIA IMBACHI Y  
JUAN PABLO MOROCHO QUILINDO  
RAD. **2020-00015-00**

PUNTO A TRATAR

Procede la Judicatura de conformidad con el inciso segundo del Art.440 del Código General del Proceso a proferir la providencia que en derecho corresponda dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

En el proceso de la referencia se procedió a librar mandamiento de pago por auto de fecha 22 de enero de 2020, conforme a las pretensiones de la demanda, providencia que fuera notificada a través de la Curadora Ad-litem Dra. ASTRID MONTENEGRO, según se evidencia en los documentos allegados al expediente, pero observando que la Curadora designada no contestó la demanda y obviamente no presentó oposición ni excepciones; en consecuencia procediendo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 del C. General del Proceso, en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello que el título valor reúne los requisitos exigidos en la obra en comento y demás concordantes y que las sumas que se cobran son las expuestas en los documentos que se ejecutan, atemperándose a derecho.

En mérito de lo actuado, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán  
– Cauca,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** a favor de la señora EVA GENID SANCHEZ, en contra de la señora MARIA MIREYA NAVIA IMBACHI y JUAN PABLO MOROCHO QUILINDO, conforme a lo ordenado en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 22 de febrero de 2020.

SEGUNDO: - ORDENASE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que posteriormente se embarguen y secuestren en el presente asunto.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte accionada, que serán liquidadas por la Secretaria del Despacho. Se fija como Agencias en Derecho la suma de \$280.000.00 a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del Crédito, conforme a lo dispuesto por el Art.446 del C. General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.

F m a

<p>EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:</p> <p>Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b>, en la fecha se notifica la presente providencia. Estado #<b>038</b> Fijado a las 8.00 a.m.</p>  <p>ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria</p> <hr/> <p><b>Secretaria</b></p>

AUTO INTERLOCUTORIO #1320  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
Popayán, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
REF. VERBAL REIVINDICATORIO  
DTE. CECILIA ACHINTE DE AGREDO Y OTROS  
APDA. ANDREA Y. MUÑOZ BUSTAMANTE  
DDOS. SARA LUCERO MUÑOZ LOPEZ  
**RAD. 2019-00510-00**

Atendiendo la solicitud que hace la doctora ANDREA Y. MUÑOZ BUSTAMANTE, como apoderada de la parte demandada, siendo procedente de conformidad con lo establecido en los Arts. 75 y 77 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- ACEPTASE LA SUSTITUCION del poder que hace la doctora ANDREA Y. MUÑOZ BUSTAMANTE, como apoderada principal de la parte demandada en los mismos términos a que se refiere el memorial poder que antecede.

2º.- RECONOCER personería al doctor YONNI FROILAN PALACIOS CASTILLO, abogado en ejercicio, para actuar como abogado sustituto de la demandada SARA LUCERO MUÑOZ LOPEZ, en los mismos términos a que se refiere el memorial poder inicial.

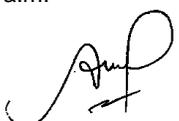
3º.- Una vez se cancelen los aranceles pertinentes, expídanse las copias auténticas solicitadas por el apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.

f m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:  Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b> , en la fecha se notifica la presente providencia. Estado #038 Fijado a las 8.00 a.m.    ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria
---

AUTO INTERLOCUTORIO # 1321  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.  
[i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Popayán, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.  
APDA. HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ  
DDO. MARLY YISEL MUÑOZ  
**RAD. 2019.00644-00**

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el doctor HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, considerándola procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,

RESUELVE:

EMPLACESE a la demandada MARLY YISEL MUÑOZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía 1061768137, de residencia y domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado judicial se presente a este Juzgado a estar a derecho dentro del proceso Ejecutivo Prendario, radicado bajo el No.2019-00644-00, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A con Nit 800037800-8.

Para su Publicación procédase de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el Art.108 inc. 5 del C. General del Proceso, es decir, únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazados, sin que haya necesidad de publicación en un medio escrito.

En la publicación deberá advertirse a la emplazada que si transcurrido el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del listado no comparece, se le nombrará un Curador Ad-liten, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento Ejecutivo de fecha 22 de agosto de 2019, con quien se surtirá las demás diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.

F m a.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA:  Popayán, <b>14 de mayo de 2021</b> , en la fecha se notifica la presente providencia. Estado #038 Fijado a las 8.00 a.m.    ALICIA PALECHOR OBANDO Secretaria
--



“REPUBLICA DE COLOMBIA”  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19001418903

**EDICTO EMPLAZATORIO**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA CIUDAD DE POPAYAN,

**E M P L A Z A**

A: MARLY YISEL MUÑOZ VALENCIA con cédula de ciudadanía 24811709 y EDGAR OLMEDO ORJUELA ORJUELA con cédula de ciudadanía 1061768137 de residencia desconocida, para que por sí o por medio del apoderado judicial y dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan a este Juzgado ubicado en la Calle 8 No.10-00 de la ciudad de Popayán, a recibir notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 22 de agosto de 2019, librado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por el Banco Agrario de Colombia S. A, con Nit.800037800-8, radicado bajo el No.2019.00644.00, por medio de apoderado judicial Dr. HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ. Se previene a la emplazada que, si transcurrido dicho término no comparece, se le nombrará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación requerida y continuará con las demás diligencias hasta su terminación. Para efectos del Art.108 del C. General del Proceso en armonía con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Se libra el presente Edicto a los 13 días del mes de mayo de 2021.

ALICIA PALECHOR OBANDO  
SECRETARIA

FMA



“REPÚBLICA DE COLOMBIA”  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

AUTO INTERLOCUTORIO # 1322 - ART. 440 DEL C. G. P.

Po0payán, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA  
DTE. BANCO DE OCCIDENTE  
APDA. JIMENA BEDOYA GOYES  
DDO. JERSON EDUARDO VALLEJO RIVERA  
RAD. 2019-00385-00

PUNTO A TRATAR

Procede la Judicatura de conformidad con el inciso segundo del Art.440 del Código General del Proceso a proferir la providencia que en derecho corresponda dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES:

En el proceso de la referencia se procedió a librar mandamiento de pago por auto de fecha 06 de junio de 2019, conforme a las pretensiones de la demanda, providencia que fuera notificada a la demandada por medios electrónicos, es decir, a través de su Correo Electrónico y por mensajes de Texto, de conformidad con el Art.8 del Decreto 806 de 2020, según se desprende de los documentos allegados al proceso, pero observando que la demandada dentro del término legal no contestó la demanda y obviamente no se presentó oposición ni excepciones; en consecuencia procediendo de conformidad a lo dispuesto por los Art. 422 y 440 del C. General del Proceso, en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello que el título valor reúne los requisitos exigidos en la obra en comento y demás concordantes y que las sumas que se cobran son las expuestas en los documentos que se ejecutan, atemperándose a derecho.

En mérito de lo actuado, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán–Cauca,

**R E S U E L V E:**

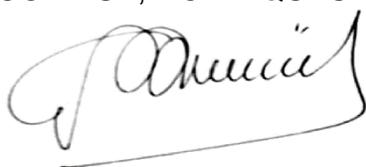
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** a favor del BANCO DE OCCIDENTE, en contra del señor JERSON EDUARDO VALLEJO RIVERA, conforme a lo ordenado en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 06 de junio de 2019.

**SEGUNDO:** - ORDENASE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que posteriormente se embarguen y secuestren en el presente asunto.

**TERCERO:** CONDENASE en costas a la parte accionada, que serán liquidadas por la Secretaria del Despacho. Se fija como Agencias en Derecho la suma de \$1.200.000.00 a cargo de la parte demandada.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del Crédito, conforme a lo dispuesto por el Art.446 del C. General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ  
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE.  
CERTIFICA:

Popayán, **14 de mayo de 2021**, en la fecha se notifica  
la presente providencia. Estado **#038**  
Fijado a las 8.00 a.m.



ALICIA PALECHOR OBANDO  
Secretaria